

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00826 00

Teniendo en cuenta que del escrito presentado por el demandante se deduce su conocimiento de la dimisión del mandato por parte del togado que ejercía su representación judicial, se admite la renuncia al poder presentada por **Edgar Eduardo Cortes Prieto**, en consecuencia, secretaría proceda a notificar por estado.

Seguido de lo anterior, como quiera que la solicitud elevada por el extremo actor (*75SolicitudAmparoPobreza.pdf*) cumple con las formalidades del art. 152 del C.G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el amparo de pobreza solicitado por el demandante, por reunirse los presupuestos exigidos por la norma en cita.

SEGUNDO: Se designa como apoderada de oficio del demandante amparado al abogado **MIGUEL ANTONIO LATORRE RINCÓN**

Comuníquesele la designación a través del correo electrónico: *latorrejuridica@hotmail.com*, notificándole el presente auto y el admisorio de la demanda, haciéndole las advertencias de ley e informándole que su silencio dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el inciso 3° del art. 154 del C.G. del P..

TERCERO: Téngase en cuenta que el demandante queda eximido de los gastos procesales que se cause en el transcurso del proceso, al tenor de lo dispuesto en el art. 154 de la Ley 1564 de 2012.

Una vez se haya surtido la notificación a la abogada en amparo, se resolverá sobre la fijación de nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 157 de fecha 22 de octubre de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f239e11fd2e795cab2388f3a6e4216a1820fc597ce85549caed29a91237e0674**

Documento generado en 19/10/2023 09:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>